Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL***
Demandante	*Elsa María Álvarez Millán*
Causante	*Flamino Millán Godoy*
Radicación	*50 001 31 10 003 2013 00864 00 C-3*
Asunto	***Niega solicitud***
Fecha de la providencia	*Diciembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)*

En atención al informe secretarial obrante a folio 244 C - 3, se dispone:

**Se le hace saber al abogado Pedro Ignacio Fonseca Bello que el despacho mediante auto de fecha 29 de agosto de 2017 resolvió no dar trámite al incidente de levantamiento de medida cautelar por haber sido extemporáneamente, en consecuencia no hay lugar a tender su petición por lo que se ordena estarse a l resuelto en el auto en mención.*

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
112 *Del* 13 DIC 2017

AYELETH ARRIETO PADILLA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL***
Demandante	*Elsa María Álvarez Millán*
Causante	*Flamino Millán Godoy*
Radicación	*50 001 31 10 003 2013 00864 00 C-2*
Asunto	***Reanudación del proceso***
Fecha de la providencia	*Diciembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)*

En atención al informe secretarial obrante a folio 61 C - 2, se dispone:

**Reanudar el proceso.*

**Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, so pena de dar aplicación a la sanción pecuniaria establecida en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.*

**En atención a la solicitud del abogado Wilson Aurelio puentes Benítez, se le hace saber que la oportunidad para incluir activos y pasivos es en la diligencia de inventarios y avalúos, así mismo se le informa que efectivamente la medida de remanentes comunicada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito se encuentra activa tal y como se comunicó en su oportunidad.*

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 142 Del 13 DIC 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria